

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION (1)

(Continuación)

Queda expuesto anteriormente que la ley de 26 de Julio de 1892, al tratar de la indemnización de terrenos ocupados para vías públicas, distingue dos casos: primero, que los terrenos que hayan de indemnizarse estuviesen ya destinados á vías públicas al promulgarse la ley (calles abiertas, explanadas ó urbanizadas), expedientes que han de tramitarse con arreglo al artículo 4.º; y segundo, que no hayan sido ocupados los terrenos para la vía (calles trazadas en el plano de Ensanche, pero no abiertas ni explanadas), cuya resolución corresponde al art. 5.º y demás concordantes de la ley citada; y en uno y otro caso prevé la situación en que se encuentran los propietarios respecto al Ayuntamiento, ó sea que coadyuven á la acción administrativa para la indemnización de sus terrenos, obteniéndose avenencia en aquéllos (que puede conceptuarse como expropiación voluntaria), ó que muestren resistencia, debiendo, por lo tanto, procederse á la expropiación forzosa; y en ambos casos, que cedan ó no gratuitamente la mitad del terreno que el Ayuntamiento haya de ocupar para las vías.—En el primer caso, ó sea cuando se trate de la indemnización de terrenos ocupados para vías públicas, á que se refiere el art. 4.º de la ley, la Comisión ha de procurar la avenencia con los propietarios, cedan ó no éstos gratuitamente la mitad de los terrenos que sea necesario expropiarles. Respecto á

esta cesión, que es un acto voluntario de parte del propietario, la Comisión tiene que limitarse á hacer la pregunta al interesado, y sin discusión alguna acerca de este extremo, consignará en el acta la contestación afirmativa ó negativa de éste. No es, por lo tanto, de la competencia de la Comisión de Ensanche, ni, por consiguiente, puede ser objeto de la avenencia, lo que se refiere á la cesión gratuita por parte del propietario de la mitad de los terrenos que hayan de ser destinados á vía pública. Para resolver acerca de la indemnización de los inmuebles ocupados, la Comisión tendrá muy en cuenta que la ley especial de Ensanche de Madrid y Barcelona, al igual que la general de 1876, antes de apelar al recurso de la expropiación forzosa para la indemnización de los terrenos viales, establece los trámites para llegar á una avenencia con los propietarios, siendo su objetivo el que, en cuanto sea posible, las expropiaciones se realicen de acuerdo con los interesados, conciliando, hasta donde sea dable, los intereses de éstos con los del Ayuntamiento, porque presupone, muy fundadamente, que no debe hallarse resistencia alguna por parte de los particulares, toda vez que con la apertura de calles aumenta considerablemente el valor de los terrenos que deben dar fachada á éstas, mejorándolos notablemente. Tendrá, por lo tanto, presente la Comisión que, si bien debe procurarse poner pronto término á las cuestiones pendientes entre el Ayuntamiento y los propietarios del Ensanche á quienes se hayan ocupado terrenos sin cumplir los requisitos legales, de no aceptar aquellos precios equitativos debe desistir de la avenencia, acudiendo á la expropiación forzosa, en defensa de los intereses que la están encomendados y cumplimiento del artículo 6.º de la tan repetidamente citada ley, que considera los fondos del ensanche destinados preferentemente al pago de las obras de su urbanización.—Es evidente que, dentro del espíritu de la ley, la Comisión de Ensanche está investida de las más amplias facultades para resolver acerca de las valoraciones que se hagan por medio de con-

cordancia y avenencia con los propietarios, procurando, con un elevado espíritu de equidad y justicia, que éstos reciban lo que debidamente valgan los terrenos, hermanando de este modo los derechos de ambas partes, y cuidando muy particularmente que no se irroguen perjuicios á los fondos especiales del Ensanche, consistiendo una avenencia que por haberse reconocido precios excesivos fuese lesiva para los intereses que por la ley la están encomendados.—En consecuencia, y debiendo fundarse el avalúo en el valor que los terrenos tenían en la época anterior á la apertura de la calle, ó en la que fueron ocupados, según que no haya cesión ó que ésta tenga efecto, como lo previene el art. 22, y es además equitativo, pues no es justo que obligue al Ayuntamiento á satisfacer precios de épocas posteriores á la ocupación, cuyo aumento obedece exclusivamente á las reformas realizadas por la Municipalidad, y por las cuales los propietarios en el Ensanche han logrado un lucro que jamás hubieran obtenido sin la apertura de las calles, la Comisión, para fijar el precio de la avenencia, dispondrá que se una ante todo á cada expediente de los que deban liquidarse una certificación, y, en su defecto, un avalúo del Arquitecto municipal, en que se determine el precio del total de la superficie ocupada, con arreglo al precio corriente en la época anterior á la apertura de la calle, á fin de que pueda compararse la cantidad resultante con la que por la mitad no cedida, tasada al precio que tenía cuando se ocupó, y por intereses obtenga el propietario en los casos en que haya cesión.

Cumplida esta regla, no habrá de atenderse exclusivamente la Comisión al precio determinado por Arquitecto municipal, sino al que considere justo y equitativo después de examinados atentamente todos los antecedentes que consten en el expediente, así los de procedencia municipal, como los aportados por los propietarios, y muy particularmente los precios que en otros tiempos el Ayuntamiento ha reconocido y pagado, y los correspondientes á compras de terrenos contiguos ó cerca-

nos á aquellos de cuya expropiación para vías públicas se trate, y cuyas ventas se hubieran realizado en la época que corresponda atender, según el artículo 22, cuyos datos se harán constar en el expediente por certificación.

Cuando el dueño de los terrenos se negase á ceder gratuitamente la mitad de los que con destino á vías públicas hayan de expropiarse, además de perder el derecho al interés anual del 4 por 100 desde la fecha de la ocupación hasta el pago de la cantidad en que resulte valorada la otra mitad, la Comisión, para fijar el precio por medio de avenencia, deberá tener en cuenta precisamente el valor que la propiedad tuviera antes de realizarse la apertura de la calle, plaza ó trayecto, según queda dicho.

En cuanto á los expedientes en que resulte que en las liquidaciones practicadas existen valoraciones convenidas con los interesados en fecha anterior á la ley de Julio de 1892, y aprobadas por el Ayuntamiento, la Comisión habrá de atenderse forzosamente á ellas, sin consentir alteración ninguna por ser firmes y estar consentidas por ambas partes, no procediendo en estos casos abono alguno de intereses.

Si por circunstancias especiales, difíciles de prever de un modo general, no hay avenencia, ó si el propietario, desconociendo sus propios intereses, exige precios que no puedan reconocerse sin lesionar los fondos municipales, la Comisión desistirá de aquélla, procediéndose á la expropiación forzosa con sujeción á lo que disponen los artículos 22, 23 y 24 de la ley de 26 de Julio de 1892.

Resulta, por consiguiente, que cuando se trate de expropiaciones por terrenos que se hallan comprendidos en la primera relación de las que determina el art. 37 del reglamento, la Comisión de Ensanche puede concertar libremente la avenencia con los propietarios, por lo que se refiere al avalúo de los terrenos ocupados, hayan ó no cedidos éstos gratuitamente la mitad de los que resulten necesarios para la vía pública, pero teniendo en cuenta todos los antecedentes, valoraciones y demás datos que se detallan anterior-

(1) Véase el núm. 280 de este BOLETIN.

mente, los que consignarán en el dictamen que eleve á la Corporación municipal, para que ésta lo tengan presentes al resolver; siendo responsable el Ayuntamiento de los perjuicios que por una resolución injusta se irroguen á los fondos del Ensanche; no pudiendo introducir ninguna alteración en las valoraciones que resultasen convenidas con anterioridad á la ley especial de Ensanche de Madrid y Barcelona, cuando éstas hubiesen sido aceptadas ó consentidas por el Ayuntamiento y el interesado.

Por último, cuando llegue la oportunidad legal de que sean expropiados los terrenos correspondientes á calles no explanadas, á que se contrae el art. 5.º se determinará el precio, según que haya ó no cesión, aplicando las bases precedentes sobre valoración, y la avenencia se intentará por el procedimiento especial establecido en el art. 19 de la ley y sus concordantes de la misma y reglamento. Mas en ninguna de las expropiaciones del art. 5.º, al tramitarse por la avenencia, se reconocerá el abono de los intereses del 4 por 100, aunque haya cesión, como se ha hecho abusivamente, incurriendo en gravísima infracción de la ley, al señalar por este concepto crecidas cantidades, toda vez que, con arreglo á aquélla, los intereses solamente deben abonarse respecto de los terrenos ocupados en la fecha de la ley del art. 4.º, por la razón de que ocupados los terrenos con anterioridad los intereses representan una compensación por la demora, de que tan sólo se priva al propietario cuando se niega á verificar la cesión de la mitad del terreno de que está desposeído. Este motivo de una ocupación anterior no existe en los terrenos del art. 5.º, que son precisamente los no ocupados; y de ahí que la ley no les reconozca derecho á intereses en ningún caso, haya ó no cesión, explicándose con estas sencillas consideraciones la censura que queda consignada contra el proceder de la Comisión y el del Ayuntamiento, que han liquidado los intereses prescindiendo de considerar si se trata de un terreno comprendido en el art. 4.º ó en el 5.º

(Se continuará)

Diputación Provincial

Sesión de 5 de Noviembre de 1896

PRESIDENCIA

DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE BOGARAYA

Señores que asistieron:

Agustín.—Belmás.—Beltrán.—Borrillo.—Campo.—Cemborain España.—Cesteros.—Cobo.—Corcuera.—Cunill.—De Blas.—Díez.—Ducacal.—Fernández del Pozo.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—Mata.—Mateo.—Moral.—Navarro de la Linde.—Noreña.—Negro y Rojo.—Pané.—Pérez Negro.—Pozo y Egozque.—Romero.—Rosa.—Salcedo.—Sandoval.—Villanova.—Yáñez.—Cimada, Marqués de la (Secretario).—Pérez Magnin (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde fueron leídas y aprobadas las actas correspondientes á las sesiones celebradas en el día anterior y 27 de Junio último

Acto seguido el Sr. Romero manifestó que según los anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL y Diario de Avisos, se había de verificar pasado mañana la subasta de camas y otros efectos con destino al nuevo Hospital de San Juan de Dios, y como su adquisición podía dilatarse por más tiempo, suplicaba se suspendiese la expresada subasta, pasando los antecedentes á la Comisión de Beneficencia que ha de elegirse, para que lo estudie detenidamente.

El Sr. Agustín, Vicepresidente de la Comisión provincial anterior, manifestó que teniendo en cuenta las razones expuestas por el Sr. Romero, no tenía inconveniente en acceder á lo que solicita.

Hecha la pregunta correspondiente, así se acordó.

Entrando en el orden del día el señor Yáñez propuso que los turnos de la Comisión se voten de una vez.

El Sr. Corcuera dijo, que existiendo distintos pareceres, debía ponerse á votación el asunto.

A petición del Sr. Romero, se dió lectura de los artículos 24, 25 y 29 del Reglamento.

El Sr. Yáñez insistió en su propuesta.

En votación nominal se acordó votar de una vez los cuatro turnos por 18 votos contra 16 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Agustín.—Belmás.—Corcuera.—De Blas.—Ducacal.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—Mata.—Mateo.—Navarro de la Linde.—Negro y Rojo.—Salcedo.—Sandoval.—Villanova.—Yáñez.—Marqués de la Cimada, (Secretario).—Pérez Magnin (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Beltrán.—Borrillo.—Campo.—Cemborain.—Cesteros.—Cobo.—Cunill.—Díez.—Fernández del Pozo.—Moral.—Noreña.—Pané.—Pérez Negro.—Pozo y Egozque.—Romero.—Rosa.

En este momento se suspendió la sesión por diez minutos para que los señores Diputados se pusiesen de acuerdo acerca de la elección, fijando los cuatro turnos de la Comisión provincial.

Abierta de nuevo y verificada la elección por papeletas, dió el siguiente resultado:

Primer turno

Sr. Marqués de Bogaraya...	34	votos.
Sr. Corcuera.....	19	>
Sr. Yáñez.....	19	>
Sr. Ducacal.....	19	>
Sr. Villanova.....	19	>
Sr. Cobo.....	15	>
Sr. Salcedo.....	15	>
Sr. Sandoval.....	15	>
Sr. Pané.....	15	>

En blanco una papeleta para los cuatro turnos.

Segundo turno

Sr. De Blas.....	19	votos.
Sr. Mateo.....	19	>
Sr. Agustín.....	20	>
Sr. García Gordo.....	20	>
Sr. Salcedo.....	20	>
Sr. Fernández del Pozo.....	16	>
Sr. Rosa.....	15	>
Sr. Noreña.....	15	>
Sr. Pérez Magnin.....	15	>
Sr. Mata.....	15	>

Tercer turno

Sr. Gómez Vallejo.....	34	votos.
Sr. Negro y Rojo.....	34	>

Sr. Mata.....	19	votos.
Sr. Noreña.....	19	>
Sr. Pérez Magnin.....	19	>
Sr. Ducacal.....	15	>
Sr. García Gordo.....	15	>
Sr. Villanova.....	15	>

Cuarto turno

Sr. Rosa.....	19	votos.
Sr. Cobo Canalejas.....	19	>
Sr. Pané.....	19	>
Sr. Sandoval.....	19	>
Sr. Fernández del Pozo.....	19	>
Sr. Mateo.....	1	>

En su virtud el Sr. Presidente proclamó para el cargo de Vocales de la Comisión provincial, correspondiente á el primer turno, á los Sres. Marqués de Bogaraya, Corcuera, Yáñez, Ducacal y Villanova; para el segundo, á los señores De Blas, Mateo, Agustín, García Gordo y Salcedo; para el tercero, á los Sres. Gómez Vallejo, Mata, Noreña, Pérez Magnin y Negro, y para el cuarto, á los Sres. Rosa, Cobo Canalejas, Pané, Sandoval y Fernández del Pozo.

En este momento se suspendió la sesión por diez minutos, para que los señores Diputados se pusiesen de acuerdo acerca de la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial que ha de empezar á actuar.

Abierta de nuevo y verificada la elección por papeletas, resultó elegido el Sr. Yáñez, por 18 votos, habiendo aparecido una papeleta en blanco.

El Sr. Presidente proclamó al señor Yáñez para el expresado cargo, el cual dió las gracias á los Sres. Diputados que le han elegido con su voto.

Se suspendió la sesión para ponerse de acuerdo acerca de la elección de Comisiones permanentes y especiales y Juntas de que han de formar parte los Sres. Diputados.

Reanudada de nuevo, se procedió á dicha elección, resultando elegido por 18 votos, para constituir la Comisión de Fomento, los Sres. Moral, Pérez Magnin, Sandoval, García Gordo, y Pozo y Egozque; para la Comisión de Beneficencia, los Sres. Marqués de la Cimada, Mata, Navarro de la Linde, Agustín, Belmás, Gómez Vallejo, Pérez Magnin, Negro, Salcedo, Mateo y Campo; para la Comisión de Hacienda, los Sres. Belmás, Mateo, Salcedo, Mathet, Rosa, Pané y Cunill; para la Comisión de Gobernación, los Sres. Cemborain España, Díez, Romero, Beltrán y Fernández del Pozo; para la especial de Nuevos Establecimientos, los Sres. Agustín, Belmás, Cemborain España, Díez, García Gordo, Mata, Mateo, Negro, Pérez Negro y Rosa; para Vocal de la Junta administrativa de los Asilos de El Pardo, al Sr. Noreña, por 16 votos; para el de la Junta provincial de Agricultura, al Sr. Pané, por igual número de votos; para el de la Junta local de Prisiones, al Sr. Negro, por 16 votos; para Patrono de las Memorias de San Román, al Sr. Agustín, por 16 votos; para el cargo de Bibliotecario de la Corporación, al Sr. Campo, por 16 votos; para el de Vocal de la Comisión de defensa de la filoxera, al Sr. Fernández del Pozo, por 14 votos, habiendo obtenido uno el señor Cobo Canalejas; para el de Vocal de la Comisión de defensa contra la langosta, al Sr. Cesteros, por 15 votos; para los de la Junta de Teatros, á los Sres. Navarro de la Linde y Belmás, por 16 votos; para el de la Junta pro-

vincial de Sanidad, al Sr. De Blas, por 16 votos; para representante de la Diputación en las subastas de servicios provinciales, el Sr. Mateo; para Vocal de la Junta directiva de la Asociación para la enseñanza de la mujer, el señor Salcedo, y para la Comisión de Pósitos, el Sr. Sandoval, por 16 votos cada uno.

Seguidamente se procedió á la votación uninominal para elegir cuatro Vocales de la Junta provincial del Censo, resultando elegidos los señores Corcuera y Navarro de la Linde por siete votos y Marqués de la Cimada y Gómez Vallejo por dos.

Acto continuo, al ir á dar lectura de la Memoria presentada por la Comisión provincial anterior, el Sr. García Gordo manifestó que enterados de ella todos los señores Diputados, y á fin de no molestar tanto á los señores Secretarios, podría darse por leída. Así se acordó

A propuesta del Sr. Pané pasaron á las respectivas Comisiones todos los asuntos en que ha intervenido la provincial.

El Sr. Presidente rogó á las Comisiones se reúnan lo antes posible para dictaminar los asuntos pendientes.

El Sr. Díez manifestó que la elección de Comisiones no se había hecho con arreglo al Reglamento, toda vez que los señores De Blas y Noreña no pertenecían á ninguna, y por tanto protestaba de la misma.

El Sr. Corcuera dijo, que hace cuatro años se le dejó también sin pertenecer á ninguna Comisión, y entonces se hizo renunciar á una á los que pertenecían á dos, y se le designó, y lo mismo podía hacerse ahora.

El Sr. Díez dijo, que no recordaba el caso, aunque bastaba que lo consignase el Sr. Corcuera, pero que debe incluirse en las Comisiones á los que no figuran.

El Sr. Presidente dijo, que se subsanaría con arreglo á los antecedentes.

El Sr. De Blas explicó el por qué no figura en ninguna Comisión, toda vez que en el presente año sustituye en la Comisión provincial al Presidente señor Marqués de Bogaraya, y el siguiente le corresponde por derecho propio.

Después de otras explicaciones del Sr. Noreña, la Diputación acordó, á propuesta del Sr. Díez, autorizar al señor Presidente dándole un voto de confianza, para que designe á las Comisiones á los Diputados no incluidos señores De Blas y Noreña.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, manifestando el señor Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Cimada.

Comisión Provincial

D. Camilo Pozzi y Gentón, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excm. Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en sesión celebrada por la Comisión provincial en 18 del actual, de conformidad con el Sr. Comisa-

rio de Guerra de Madrid, se acordó en cumplimiento con las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	27
Idem de cebada.....	1	09
Idem de paja.....	0	42
Litro de aceite.....	1	20
Kilogramo de carbón.....	0	15
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste de conformidad con lo acordado y á los efectos preveni-

dos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 19 de Noviembre de 1896. =V.º B.º= Yañez.= Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

La Junta de Administración y vigilancia del impuesto provisional de Tráfico en 14 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«En vista de la comunicación que con fecha 9 del actual, ha dirigido V. S. á la Dirección general de Aduanas sobre

la forma en que debe hacerse el ingreso del impuesto de Tráfico en la facturación de equipajes, encargos y mercancías, debo manifestar á V. S.

1.º Que las Compañías de ferrocarriles cuyas Direcciones radiquen en esta provincia, procederán al ingreso en el Banco de España de las cantidades recaudadas en sus respectivas líneas en concepto de impuesto provisional de Tráfico sobre facturación de equipajes, encargos y mercancías el que será intervenido por esa Delegación de Hacienda.

2.º Las citadas Compañías rendirán sus cuentas á esa Delegación, la que en cumplimiento del art. 20 del Reglamento vigente, remitirá á esta Presidencia copia certificada de la cuenta rendida por aquellas, y del resguardo expedido por la Caja del Banco.

Y 3.º Entre tanto que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre no hace entrega de las estampillas á que se refiere el art. 18 del citado Reglamento se continuará cobrando en efectivo metálico, según se previene en el art. 30 del mismo.—Esta Junta espera merecer de V. S. que pondrá al servicio de la recaudación de este impuesto el celo é inteligencia que le distinguen, coadyuvando eficazmente á que sea un hecho el propósito perseguido por el Gobierno de S. M.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Empresas de ferrocarriles y demás de transportes.

Madrid 19 de Noviembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Diciembre próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

LIBRO	FOLIO	COMPRADORES	VECINDAD	CLASE de la finca	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE	
							Ptas.	Cénts.
7.º	299	D. Vicente Hernández.....	Villamanta.....	Rústica...	Villamanta.....	Estado.....	52	50
"	300	El mismo.....	"	"	"	"	210	10
"	301	D. Julián García.....	"	"	"	"	80	10
"	303	Joaquín Domínguez.....	Madrid.....	"	"	"	40	50
"	304	El mismo.....	"	"	"	"	218	
"	305	El mismo.....	"	"	"	"	115	
"	307	D. Florencio Brocona.....	"	"	"	"	83	
"	320	Julián García.....	Villamanta.....	"	"	"	80	
"	321	El mismo.....	"	"	"	"	90	10
"	322	El mismo.....	"	"	"	"	90	10
27	155	D. Antonio Arias.....	Madrid.....	Urbana.....	Vicálvaro.....	Clero.....	108	80
33	212	Julián García Salcedo.....	Villamanta.....	Rústica.....	Villamanta.....	"	60	10
34	76	Ramón Pérez.....	Madrid.....	"	Horcajo.....	"	652	
"	174	Aureliano Castellanos.....	"	"	Guadalix de la Sierra.....	"	610	
"	176	José López Alcerdo.....	"	"	Pozuelo de Alarcón.....	"	65	60
"	183	Eugenio Jerez.....	Colmenar Viejo.....	"	Colmenar Viejo.....	"	440	80
9.º	177	Domingo Barroso.....	Madrid.....	"	Paracuellos de Jarama.....	Beneficencia.....	250	
"	178	El mismo.....	"	"	"	"	300	
"	180	D. Ildefonso Alonso Villa.....	Torrejón de Ardoz.....	"	"	"	300	
"	181	El mismo.....	"	"	"	"	152	50
"	182	El mismo.....	"	"	"	"	200	
"	193	D. Pedro Hernández.....	Madrid.....	"	Ajalvir.....	"	69	90
32	161	Gregorio Martín.....	Colmenar Viejo.....	"	Moralzarzal.....	Propios.....	585	40
"	172	Toribio Berroca.....	Moralzarzal.....	"	"	"	278	20
"	178	Miguel Morato.....	"	"	"	"	217	20
"	179	El mismo.....	"	"	"	"	100	40
"	189	D. Tomás Sepúlveda.....	"	"	"	"	300	
33	16	Ramón María Cabeza.....	San Martín de la Vega.....	"	San Martín de la Vega.....	"	1.250	
"	17	El mismo.....	"	"	"	"	1.250	50
"	15	D. José María Mayoral.....	Madrid.....	"	Serranillos.....	"	262	50
"	238	Gregorio Maroto.....	Las Rozas.....	"	Chozas de la Sierra.....	"	200	20
"	242	Antonio Mansilla.....	Colmenar Viejo.....	"	"	"	123	
31	42	Ramón Frontelo López.....	Cadalso.....	"	Cadalso.....	"	120	
"	43	Manuel Fernández Cuerva.....	"	"	"	"	52	40
"	44	Andrés Canoira Villarín.....	"	"	"	"	72	
"	45	Vicente Castro Fernández.....	Madrid.....	"	Valdemorillo.....	"	274	20
"	49	Julián de la Hoz Prados.....	Cenicientos.....	"	Cenicientos.....	"	256	
"	49	El mismo.....	"	"	"	"	244	80
"	50	El mismo.....	"	"	"	"	268	20
"	51	D. Estanislao López Sáiz.....	Madrid.....	"	Cadalso.....	"	144	
"	52	Pedro Santiago Navarro.....	Cadalso.....	"	"	"	110	
"	53	El mismo.....	"	"	"	"	50	40
"	54	D. Casimiro Herranz.....	Madrid.....	"	Valdemorillo.....	"	340	60
"	55	Sixto Herradón.....	Cenicientos.....	"	Cenicientos.....	"	410	20
"	56	El mismo.....	"	"	"	"	212	40
"	57	El mismo.....	"	"	"	"	276	60
"	58	El mismo.....	"	"	"	"	225	
"	59	El mismo.....	"	"	"	"	291	20
"	60	El mismo.....	"	"	"	"	850	
"	61	El mismo.....	"	"	"	"	270	20
"	62	El mismo.....	"	"	"	"	198	20
"	63	D. Jaime Olhès Cadiol.....	Perales de Tajuña.....	"	Perales de Tajuña.....	"	78	20
"	64	Sixto Herradón.....	Cenicientos.....	"	Cenicientos.....	"	300	40
"	65	Juan J. García Martínez.....	"	"	"	"	265	
"	66	El mismo.....	"	"	"	"	92	80
"	67	D. Julián Parro Monsó.....	"	"	"	"	200	
"	68	Ezequiel Fernández.....	Collado Villalba.....	"	Collado Villalba.....	"	140	
"	69	Ramón Gómez.....	Cenicientos.....	"	Cenicientos.....	"	359	
"	70	El mismo.....	"	"	"	"	200	
"	71	El mismo.....	"	"	"	"	301	
"	72	El mismo.....	"	"	"	"	208	
"	73	El mismo.....	"	"	"	"	262	
"	74	El mismo.....	"	"	"	"	167	
"	75	D. Sixto Herradón.....	"	"	"	"	152	
"	196	Angel Menéndez Bruyel.....	Madrid.....	"	San Martín de Valdeiglesias	"	400	20
"	197	Tomás Puertas Mangas.....	Navalcarnero.....	"	Rozas de Puerto Real.....	"	262	

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que D. Hipólito Finat, proyecta instalar una nueva máquina de vapor de ochenta caballos de fuerza con destino á la producción de electricidad, en su fábrica sita en la calle de O'Donnell número 6.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta nueva máquina, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 17 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Colmenar Viejo

Se halla expuesto al público, en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente instruido para hacer dos transferencias de crédito del capítulo 9.º, artículo 13, al capítulo 5.º, artículo 2.º, y al capítulo 9.º, artículo 3.º del presupuesto municipal del año 1895 á 96.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal y regla cuarta de la Circular de 12 de Marzo de 1860.

Colmenar Viejo 16 de Noviembre de 1896.—El Alcalde accidental, Mauricio Martín.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. José Saavedra y Salamanca, primer Teniente de Artillería y Juez instructor de la Escuela Central de Tiro, Sección de Madrid.

Habiendo desaparecido del local que en el Cuartel de San Gil tiene la citada Escuela establecidas las oficinas, el artillero primero, Antonio Marín Bonilla, y á quien por orden superior estoy sumariando por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Marín Bonilla, para que en el término de quince días, á partir desde la fecha, se presente en dichas oficinas de la mencionada Escuela, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al Cuartel de San Gil, que ocupa la Escuela Central de Tiro, y á

mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 14 de Noviembre de 1896.—El primer Teniente Juez instructor, José Saavedra.—Por su mandato el Cabo Secretario, Antonio Ranz.

Señas del procesado

Antonio Marín Bonilla, hijo de Estanislao y de Benita, natural de Santa Cruz de Mudela, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Ciudad Real, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Valdepeñas, provincia de idem, distrito militar de C. L. N., nació en 4 de Septiembre de 1871, de oficio tonelero, edad cuando empezó á servir veintiún años, seis meses y tres días, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura 1.745 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna: fué filiado como sustituto de su hermano Juan, según expediente aprobado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de Ciudad Real, acreditó saber leer y escribir, tuvo entrada en Caja en 6 de Marzo de 1893, ingresó en el 13.º Batallón de Artillería de Plaza, en 7 de Marzo de 1893, queda filiado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, que empezarán á contársele desde el día que entró en Caja, con arreglo á instrucciones y órdenes vigentes; se le leyeron las leyes penales según previene la Ordenanza y órdenes posteriores, y quedó advertido de que no le servirá de disculpa para su justificación en ningún caso, el alegar ignorancia de dichas leyes.

Lo firmó siendo testigos los que suscriben.—El interesado, Antonio Marín.—El Capitán de la Caja, Silverio Valencia.—El Alcalde, Leoncio Balcón.—Es copia.—El Teniente Coronel, Eduardo D'Ozonville.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte

Por la presente, cito llamo y emplazo á Ramón Gutiérrez Meriera (a) *El Ojeda*, hijo de José y Manuela, natural de esta Corte, de trece años de edad, y domiciliado según dijo, en la calle del Reloj, núm. 5, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se le instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan

á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: pelo castaño, color trigueño y vestía muy pobremente, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Noviembre de 1896.—Manuel del Valle.—El Escribano por Ballesteros, Matías Aranda.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Manuel del Valle Llano, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa que se ha seguido contra Angel García y García, por estafa, se ha mandado sacar á pública subasta por tercera vez, que tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado y por las dos terceras partes de su tasación, los efectos siguientes:

	Pesetas.
Nueve frascos de cápsulas de esencia de sándalo Midi, á tres pesetas uno.....	37
Un frasco cápsulas eupéticas de Morrohoul Pizá, en dos pesetas.....	2
Ocho frascos de vino de quina Aranda, á cinco pesetas uno.	40
TOTAL.....	69

Y para que conste y dar publicidad al acto, se expide el presente en Madrid á 13 de Noviembre de 1896.—Manuel Valle.—El Escribano, Rafael Gómez Corominas.

HOSPITAL

Se hace saber que en este Juzgado del distrito del Hospital, se ha promovido por D. Valentín Conde y Luna, representado por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, juicio sobre adjudicación á su favor de las acciones del Banco de España, en que se han convertido las del antiguo Banco Nacional de San Fernando, números 2.700 y 2.701, y residuos afectos á la Capellanía laical ó legado Pío, fundado por D. Francisco Blanco Balbuena, natural de Sahagún, en la provincia de León, en 13 de Julio de 1789, en beneficio de su familia, de su alma y de la de su mujer Doña Manuela Merino, y á cuyo legado llamó en primer lugar á D. Manuel Blanco, su sobrino, hijo de José Blanco, y en segundo, al también su sobrino Francisco, hermano del Manuel, siempre que ascendiesen al sacerdocio, y caso que nó prefirió los hijos, nietos, y descendientes legítimos de su referido hermano José y su mujer Antonia Pegado, los de sus sobrinos y demás de la línea y descendencia de dichos sus hermanos, con exclusión absoluta de otros descendientes y parientes; y si ésta última línea no hubiese sujeto apto para el estudio, dicho legado Pío había de recaer en el pariente que acreditase ser del fundador ó de su mujer Doña Manuela Merino.

En el disfrute del legado entró Don Eugenio Conde y Blanco, nieto de José Blanco y Antonia Pegado, vecino de Sahagún, Sacerdote, que falleció en 30 de Septiembre de 1865, bajo disposición testamentaria que otorgó en 28 de Mayo de 1862 ante el Escribano de dicha Villa D. Benito Franeo, en el que ins-

tuyó por herederos de sus bienes, al D. Valentín Conde Luna, su sobrino y biznieto del José Blanco y Antonia Pegado y á Diosdada Campo Paz, su mujer, ya difunta.

En su consecuencia y en virtud á lo que dispone el art. 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez ha acordado en providencia de 5 del actual llamar por este primer edicto á los que se crean con derecho á los bienes antes indicados, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, contar desde la fecha de su publicación á en la *Gaceta* de esta Corte.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1896.—Vicente R. Valdés.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez que firma en Madrid á 7 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=R. Valdés.—El actuario Licenciado Pedro Martínez Grande.

64.

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Julián Pérez Bermejo (a) *Matabuches*, que se dice habita en la calle de las Provisiones, núm. 2, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle la oportuna declaración y responder de los cargos que resulten en el sumario que contra él instruyo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial; procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Noviembre de 1896.—Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

Comisaría de Utensilios de Aranjuez

Debiendo adquirirse harina de todo pan, leña, cebada, avena y paja para la Factoría de Subsistencias de este Cantón, y aceite de oliva, petróleo y carbón vegetal para la de Utensilios, se convoca á un concurso de vendedores de artículos, que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de este punto el día 2 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, para los artículos de Subsistencias, y á las once para los de Utensilios, debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y presentar los vendedores muestras de lo que ofrezcan.

Aranjuez 18 de Noviembre 1896.—El Comisario de guerra, Domingo Ortíz de Pinedo.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio